



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de julio de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2021 - 00016.**

Accionante: MUNICIPIO DE EL PEÑÓN

Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, Representada legalmente por Jimena Ruiz Velásquez o quien haga sus veces.

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015 y Decreto Legislativo 806 de 2020. siendo radicada el día de ayer a través del canal digital adscrito a nuestro recinto sumarial, y así el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO actuando en calidad de apoderada judicial del MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, por la presunta violación al derecho fundamental de PETICIÓN., presuntamente vulnerado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la **UGPP**, por si a bien lo tiene intervenir.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite de **fondo** que ha suministrado a las peticiones fechadas y relacionadas con los Procesos 209 de 2015 con el Radicado 2021180000759331 de 10 de abril de 2021, el Proceso 064 de 2009 Radicado 2021180000756361 de 10 de abril de 2021, el Proceso

051 de 2015 Radicado 201180000756421 de 9 de abril de 2021 y el Radicado 245 de 2012 Radicado 202118000756291 de 9 de abril de 2021.

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación **puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada** y de **fondo** a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones de la reclamante.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto, así como los soportes que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a la **accionada** e **infórmese** al vinculado, para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba la comunicación vía electrónica, asuma su defensa, reiterándole a **Unidad Administrativa De Pensiones De Cundinamarca**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta, diáfana y de fondo, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional.

Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual. Decreto Legislativo 806 de 2020. Secretaria atento a los términos.

Adviértase a la Unidad Administrativa De Pensiones De Cundinamarca que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **14 de julio de 2021**, se Entera, Publicita y Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **057/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON – CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 13 de julio de 2021.

Acción de Tutela

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 – 2021 – 00014 - 00**

Accionante: **EDGAR ARTURO BARAHONA LOPEZ.**

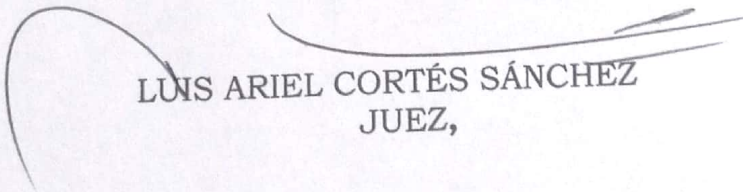
Accionado: **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.**

A los autos la respuesta ofrecida por la clínica Universidad de la Sabana.

Secretaría atento a la contestación de la accionada principal, para que de inmediato ingrese al despacho para proveer en derecho.-

Requíerese al actor para que auxilie con los datos de contacto o correo electrónico de los demás vinculados, en atención a la ordenanza elevada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **14 de julio de 2021**, se Entera, Publicita y Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **057/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de julio de 2021.

Verbal Especial de Titulación de la Posesión - Ley 1561 de 2012.
Radicación No. 252584089001- 2021 - 00008

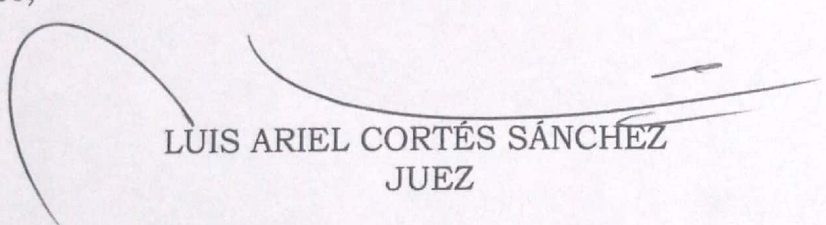
Demandante: Roosevelt Martínez Silva.

Demandados: Herederos Indeterminados de Julio Silva Olarte; Bustos Martínez Mercedes; Silva De Martínez Doly Alcira y Demás Personas Indeterminadas que se crean con Derecho.

Requírase a la parte demandante para que aporte las contestaciones de las entidades restantes y enlazadas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012

Se atiende lo enunciado por los promotores de esta acción en cabeza de su abogado, por tanto, se ordena el Emplazamiento de las personas naturales vinculadas en el numeral 1.4 y 5° del auto admisorio de data 29 de junio del 2021, por detentar derechos reales sobre el predio báculo de esta acción; secretaria atento a obrar sin necesidad de Medio escrito o radial, así mismo, incluirlos en la lista de emplazados conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 806 del año 2020.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **14 de julio de 2021**, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **057/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).